



# Asamblea General

Distr. limitada  
23 de febrero de 2005  
Español  
Original: inglés

---

Quincuagésimo noveno período de sesiones

## Sexta Comisión

Tema 150 del programa

**Convención internacional contra la clonación  
de seres humanos con fines de reproducción**

### **Informe del Grupo de Trabajo establecido de conformidad con la decisión 59/547 de la Asamblea General para ultimar el texto de una declaración de las Naciones Unidas sobre la clonación humana\***

*Presidente:* Sr. Mohamed **Bennouna** (Marruecos)

## **I. Introducción**

1. El Grupo de Trabajo establecido de conformidad con la decisión 59/547 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2004, para ultimar el texto de una declaración de las Naciones Unidas sobre la clonación humana, sobre la base del proyecto de resolución titulado “Declaración de las Naciones Unidas sobre la Clonación Humana” (A/C.6/59/L.26), y presentar un informe a la Sexta Comisión durante el quincuagésimo noveno período de sesiones, se reunió los días 14, 15 y 18 de febrero de 2005.

2. De conformidad con esa decisión, el Presidente de la Sexta Comisión, Sr. Mohamed Bennouna (Marruecos), presidió el Grupo de Trabajo, y los miembros de la Mesa de la Sexta Comisión, a saber los Sres. Ram Babu Dhakal (Nepal), Carlos Fernando Díaz Paniagua (Costa Rica), Csaba Simon (Hungría) y la Sra. Anna Sotaniemi (Finlandia), actuaron de amigos del Presidente. Podían formar parte del Grupo de Trabajo todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica.

3. El Grupo de Trabajo celebró dos reuniones y cuatro consultas oficiosas.

---

\* En el informe se incorporan los documentos A/C.6/59/L.27, A/C.6/59/L.27/Add.1 y Corr.1, y A/C.6/59/L.27/Add.2, así como enmiendas presentadas oralmente durante la aprobación del informe del Grupo de Trabajo. Se incorporan, asimismo, los documentos A/C.6/59/L.26 y L.28.

4. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí el informe de la Sexta Comisión (A/59/516 y Corr.1), en el que figuraba, entre otras cosas, el texto del proyecto de resolución titulado “Declaración de las Naciones Unidas sobre la Clonación Humana” (A/C.6/59/L.26). También tuvo ante sí como referencia el texto revisado del documento de información preparado por la Secretaría, que contenía, entre otras cosas, una lista de los instrumentos internacionales pertinentes sobre la clonación humana (A/AC.263/2002/INF/1/Rev.1).

5. El Grupo de Trabajo examinó y aprobó su informe en su segunda reunión, celebrada el 18 de febrero.

## **II. Actuaciones del Grupo de Trabajo**

6. El Grupo de Trabajo examinó el texto de un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre la clonación humana en sus reuniones primera y segunda, celebradas los días 14 y 18 de febrero, y en consultas officiosas, celebradas los días 14 y 15 de febrero, sobre la base del proyecto de resolución titulado “Declaración de las Naciones Unidas sobre la Clonación Humana” (A/C.6/59/L.26) y las propuestas orales y presentadas por escrito de las delegaciones.

7. En la segunda reunión del Grupo de Trabajo, celebrada el 18 de febrero, el Presidente, al observar que no había consenso respecto del texto que figura en el anexo I, retiró el texto del Presidente. En la misma reunión, la delegación de Honduras presentó el texto que aparece en el anexo I como propuesta de ese país. La propuesta de Honduras recibió el apoyo de varias delegaciones.

## **III. Conclusión**

8. En su segunda reunión, celebrada el 18 de febrero, el Grupo de Trabajo decidió remitir los anexos I, II, III del presente informe a la Sexta Comisión para que los examinase.

## Anexo I\*

### Declaración de las Naciones Unidas sobre la Clonación Humana

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 53/152 de 9 de diciembre de 1998, en la que hizo suya la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos<sup>1</sup>,

*Aprueba* la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Clonación Humana que figura en el anexo de la presente resolución.

#### Anexo

### Declaración de las Naciones Unidas sobre la Clonación Humana

*La Asamblea General,*

*Guiándose* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 11 de noviembre de 1997,

*Recordando también* su resolución 53/152, de 9 de diciembre de 1998, en la que hizo suya la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos,

*Consciente* de los problemas éticos que pueden plantear algunas aplicaciones de las ciencias biológicas en rápida evolución con respecto a la dignidad del género humano, los derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona,

*Reafirmando* que la aplicación de las ciencias biológicas debe tratar de mitigar los sufrimientos y mejorar la salud de la persona y la especie humana en general,

*Haciendo hincapié* en que el avance científico y técnico de las ciencias biológicas debe promoverse salvaguardando el respeto de los derechos humanos y el beneficio de todos,

*Consciente* de los graves peligros médicos, físicos, psicológicos y sociales que puede entrañar la clonación humana para quienes participan en ella, y consciente también de la necesidad de impedir la explotación de la mujer,

*Convencida* de la urgente necesidad de prevenir los posibles peligros de la clonación humana para la dignidad humana,

*Declara solemnemente* lo siguiente:

a) Los Estados Miembros habrán de adoptar todas las medidas necesarias para proteger adecuadamente la vida humana en la aplicación de las ciencias biológicas;

\* Publicado inicialmente como texto del Presidente, en el documento A/C.6/59/L.27/Add.1 y Corr.1. Véase también el párrafo 7 del informe.

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. *Actas de la Conferencia General, 29ª reunión, vol. I, Resoluciones, resolución 16.*

b) Los Estados Miembros habrán de prohibir todas las formas de clonación humana en la medida en que sean incompatibles con la dignidad humana y la protección de la vida humana;

c) Los Estados Miembros habrán de adoptar además las medidas necesarias a fin de prohibir la aplicación de las técnicas de ingeniería genética que puedan ser contrarias a la dignidad humana;

d) Los Estados Miembros habrán de adoptar medidas para impedir la explotación de la mujer en la aplicación de las ciencias biológicas;

e) Los Estados Miembros habrán también de promulgar y aplicar sin demora legislación nacional para poner en práctica los apartados a) a d);

f) Los Estados Miembros habrán además de tener en cuenta, en su financiación de la investigación médica, incluidas las ciencias biológicas, cuestiones acuciantes de alcance mundial como el VIH/SIDA, la tuberculosis y la malaria, que afectan particularmente a los países en desarrollo.

## **Anexo II\***

### **Italia: proyecto de resolución**

#### **Declaración de las Naciones Unidas sobre la Clonación Humana**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 53/152 de 9 de diciembre de 1998, en la que hizo suya la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos<sup>1</sup>,

*Aprueba* la Declaración sobre la Clonación de Seres Humanos que figura en el anexo de la presente resolución.

### **Anexo**

#### **Declaración de las Naciones Unidas sobre la Clonación Humana**

*La Asamblea General,*

*Guiándose* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 11 de noviembre de 1997, y, en particular, su artículo 11 según el cual no deben permitirse las prácticas que sean contrarias a la dignidad humana, como la clonación con fines de reproducción de seres humanos,

*Recordando también* su resolución 53/152 de 9 de diciembre de 1998, en la que hizo suya la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos,

*Consciente* de las cuestiones éticas que plantean algunas aplicaciones de las ciencias biológicas en rápida evolución con respecto a la dignidad del género humano, los derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona,

*Reafirmando* que las aplicaciones de las ciencias biológicas deben tratar de mitigar los sufrimientos y mejorar la salud de la persona y la especie humana en general,

*Haciendo hincapié* en que el avance científico y técnico de las ciencias biológicas debe promoverse salvaguardando el respeto de los derechos humanos y el beneficio de todos,

*Consciente* de los graves peligros médicos, físicos, psicológicos y sociales que puede entrañar la clonación humana para quienes participan en ella y consciente también de la necesidad de asegurar que la clonación humana no dé lugar a la explotación de la mujer,

*Convencida* de la urgente necesidad de prevenir los posibles peligros de la clonación de seres humanos para la dignidad humana,

\* Publicado originalmente con la signatura A/C.6/59/L.26.

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. *Actas de la Conferencia General, 29ª reunión, vol. I, Resoluciones, resolución 16.*

*Declara solemnemente lo siguiente:*

- a) Los Estados Miembros habrán de prohibir todo intento de crear vida humana mediante procesos de clonación y toda investigación realizada con el fin de lograr este objetivo;
- b) Los Estados Miembros habrán de asegurar que, al aplicar las ciencias biológicas, se respete en todo momento la dignidad humana y, en particular, no se explote a la mujer;
- c) Los Estados Miembros habrán también de promulgar y aplicar legislación nacional para poner en práctica los apartados que anteceden;
- d) Los Estados Miembros habrán además de adoptar las medidas necesarias a fin de prohibir las aplicaciones de las técnicas de ingeniería genética que puedan ser contrarias a la dignidad humana.

### **Anexo III\***

**Bélgica: propuesta de enmienda del proyecto de resolución A/C.6/59/L.26**

#### **Declaración de las Naciones Unidas sobre la Clonación Humana**

**El texto del párrafo a) debería ser el siguiente:**

a) Los Estados Miembros habrán de prohibir la clonación con fines de reproducción de seres humanos; también habrán de prohibir otras formas de clonación humana en la medida en que sean incompatibles con la dignidad humana;

**Añádase un nuevo párrafo e) con el texto siguiente:**

e) Los Estados Miembros habrán también de tener en cuenta, en su financiación de la investigación médica, incluidas las ciencias biológicas, las cuestiones acuciantes de alcance mundial como el VIH/SIDA, la tuberculosis y la malaria, que afectan particularmente a los países en desarrollo.

---

\* Publicado originalmente con la signatura A/C.6/59/L.28.

## **Anexo IV\***

### **Propuestas officiosas formuladas por Bélgica**

#### **Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre la Clonación Humana**

Se proponen las siguientes opciones a los efectos de modificar el Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre la Clonación Humana (A/C.6/59/L.26, anexo):

##### **Opción 1**

Modifíquese el apartado a) de la parte dispositiva para que diga lo siguiente:

“Los Estados Miembros habrán de prohibir todo intento de crear seres humanos mediante procesos de clonación y toda investigación realizada con ese objetivo.”

##### **Opción 2**

Modifíquese el apartado a) de la parte dispositiva para que diga lo siguiente:

“Los Estados Miembros habrán de prohibir todas las formas de clonación que sean incompatibles con la dignidad humana.”

##### **Opción 3**

- Añádase un nuevo párrafo al preámbulo que diga lo siguiente:

“*Reconociendo* que el uso de técnicas de clonación humana con fines terapéuticos ha planteado importantes y complejos problemas éticos sobre los que actualmente no hay acuerdo a nivel internacional;”

- Modifíquese el apartado a) de la parte dispositiva para que diga lo siguiente:

“Los Estados Miembros habrán de promulgar y aplicar legislación relativa a todos los aspectos de la clonación humana, incluidos los problemas éticos que plantea el uso de técnicas de clonación humana con fines terapéuticos;”

- Modifíquese el apartado c) de la parte dispositiva para que diga lo siguiente:

“Los Estados Miembros podrían considerar la creación de comités de ética independientes, multidisciplinarios y pluralistas con objeto de facilitar la puesta en práctica de los apartados a) y b).”

---

\* Publicado originalmente con la signatura A/C.6/59/L.27/Add.2.